



Fondos internacionales
de indemnización de daños
debidos a contaminación
por hidrocarburos

Punto 1 del orden del día	IOPC/APR25/1/3	
Fecha	25 de marzo de 2025	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES29	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC84	●
Asamblea del Fondo Complementario	SAES13	●

PODERES PARA LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Nota de la Secretaría

Resumen:

Este documento tiene por objeto aclarar una de las cuestiones más frecuentes con que se enfrenta la Comisión de Verificación de Poderes en relación con la adecuada autorización de la persona que emite los poderes. En él también se procura formalizar el requisito de comunicar oficialmente al Director la autoridad delegada de una persona autorizada por un gobierno mediante una carta separada. Esta es una práctica que la Comisión de Verificación de Poderes ya ha recomendado y que muchos Estados Miembros han adoptado, con resultados positivos.

Esto implicaría enmendar el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, y el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992. También requeriría emitir una nueva circular relativa a poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- a) decidir si refrendan la propuesta de la Secretaría de formalizar el requisito de comunicar oficialmente al Director, mediante carta separada, que un gobierno autoriza a una autoridad apropiada a expedir poderes, como se establece en el párrafo 2.1;
- b) si se refrenda la propuesta, enmendar el artículo 9 del Reglamento interior tanto de la Asamblea del Fondo de 1992 como de la Asamblea del Fondo Complementario, tal como se establece en los anexos I y II; y
- c) encargar al Director que emita una nueva circular relativa a poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- a) tomar nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario; y
- b) enmendar el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en consecuencia, como figura en el anexo III.

1 Introducción

1.1 La política relativa a los requisitos formales para la emisión y presentación de poderes y notificaciones para las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC, tal como se establece en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, y en el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, ha sido revisada y enmendada en varias ocasiones a fin de corregir las incoherencias y aclarar ciertos aspectos tanto del contenido de los poderes como del procedimiento para su presentación.

1.2 El artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario dispone que:

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización se notificará al Director a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea.

1.3 El artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 es igual al artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, excepto cuando se refiere al Comité Ejecutivo.

1.4 En ocasiones, los poderes son expedidos por una autoridad determinada por el Gobierno, pero no se comunica al Director que la persona que los emite es "una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director". Esta cuestión ya se planteó varias veces.

1.5 Cuando se dio esta situación anteriormente, la Comisión de Verificación de Poderes recomendó que los poderes fuesen expedidos preferentemente por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno, el ministro de Asuntos Exteriores o el embajador o el alto comisionado, o que estos comuniquen oficialmente detalles de cualquier delegación de autoridad al Director de los FIDAC (véase el párrafo 2.6 del documento [IOPC/APR12/1/2/1](#)). En otra ocasión, la Comisión de Verificación de Poderes dio las gracias a las delegaciones que habían seguido esa recomendación en la que se indica que, si los poderes no están expedidos por el jefe de Estado, el jefe de Gobierno, el ministro de Asuntos Exteriores o el embajador/alto comisionado, la autoridad competente debe dirigir una carta al Director de los FIDAC en la que se nombre a la persona autorizada para expedir los poderes para las sesiones de los órganos rectores (párrafo 1.7 del documento [IOPC/APR13/1/2/1](#)).

2 Solución propuesta

2.1 Con el fin de aclarar y simplificar esta cuestión y asegurar una aplicación coherente de los Reglamentos interiores, la Secretaría propone que el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, así como el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 se modifiquen como se indica a continuación (nuevo texto propuesto en negrita):

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de

los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. ~~Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización se notificará al Director a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea.~~

Cuando los poderes sean expedidos por una autoridad competente determinada por el Gobierno, se enviará al Director una carta en la que se designe a dicha autoridad para expedir poderes, a más tardar cinco días laborables antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea [del Comité Ejecutivo]. La carta deberá estar firmada por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión.

- 2.2 El artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 también deberá enmendarse en consecuencia para alinearse, *mutatis mutandis*, con el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, excepto cuando se refiere al Comité Ejecutivo.
- 2.3 Se eliminó la referencia al plazo para la presentación de poderes "si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno", ya que todas las autoridades deben presentar poderes a más tardar cinco días laborables antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea, lo que hace innecesaria la distinción.
- 2.4 La carta por la que se designe a la autoridad competente que determine el Gobierno para emitir los poderes seguirá siendo válida y vigente para los periodos de sesiones subsiguientes de los órganos rectores hasta que se autorice a una nueva persona y se comunique esto al Director.
- 2.5 De ser refrendada por los órganos rectores, la enmienda al Reglamento interior para aclarar la debida autorización de la persona a cargo de expedir los poderes facilitará la labor de la Secretaría y de la Comisión de Verificación de Poderes. Esta enmienda, que se ajusta a las mejores prácticas para la presentación de poderes, mitigará el riesgo de que se planteen cuestiones durante una votación, ya que solo se permite votar a los Estados Miembros cuyos poderes estén en regla. Además, garantizará que todos los Estados Miembros se adhieran a un reglamento uniforme y a una práctica normalizada. Como se indicó anteriormente, esta enmienda al Reglamento interior formalizará una práctica que muchos Estados Miembros ya han adoptado, y con resultados positivos.
- 2.6 Si los órganos rectores la refrendan, se modificarían el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, y el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a fin de reflejar los cambios mencionados. También será necesario emitir una nueva circular sobre poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC.

3 Medidas que se han de adoptar

3.1 Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a que tengan a bien:

- a) decidir si refrendan la propuesta de la Secretaría de formalizar el requisito de comunicar oficialmente al Director, mediante carta separada, que un gobierno autoriza a una autoridad apropiada a expedir poderes, como se establece en el párrafo 2.1;
- b) si se refrenda la propuesta, enmendar el artículo 9 del Reglamento interior tanto de la Asamblea del Fondo de 1992 como de la Asamblea del Fondo Complementario, tal como se establece en los anexos I y II; y

- c) encargar al Director que emita una nueva circular relativa a poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC.

3.2 Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario; y
- b) Enmendar el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en consecuencia, como figura en el anexo III.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(El texto que se propone suprimir aparece tachado. El texto nuevo figura en negrita)

Poderes

Artículo 9

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. ~~Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización se notificará al Director a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea.~~

Cuando los poderes sean expedidos por una autoridad competente determinada por el Gobierno, se enviará al Director una carta en la que se designe a dicha autoridad para expedir poderes, a más tardar cinco días laborables antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea. La carta deberá estar firmada por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión.

ANEXO II

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO

(El texto que se propone suprimir aparece tachado. El texto nuevo figura en negrita)

Poderes

Artículo 9

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. ~~Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización se notificará al Director a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea.~~

Cuando los poderes sean expedidos por una autoridad competente determinada por el Gobierno, se enviará al Director una carta en la que se designe a dicha autoridad para expedir poderes, a más tardar cinco días laborables antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea. La carta deberá estar firmada por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión.

ANEXO III

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(El texto que se propone suprimir aparece tachado. El texto nuevo figura en negrita)

Poderes

Artículo 8

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión del Comité Ejecutivo. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director. ~~Si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno, la autorización se notificará al Director a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión del Comité Ejecutivo.~~

Cuando los poderes sean expedidos por una autoridad competente determinada por el Gobierno, se enviará al Director una carta en la que se designe a dicha autoridad para expedir poderes, a más tardar cinco días laborables antes de la apertura del periodo de sesiones del Comité Ejecutivo. La carta deberá estar firmada por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión.